

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S. C
Demandado	Jesús Emilio Castrillón Carmona
Radicado	05001 40 03 028 2022-00025 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., en contra de JESÚS EMILIO CASTRILLÓN CARMONA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

1). De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIPROGRESO., confirió poder a la señora Ana Milena Alvarado Gómez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

2). De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., confirió poder a la señora Shirley Romero Bohórquez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

3). Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). Complementará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del Pagaré objeto de la litis, en el sentido de señalar la tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar.

5) Expresará las razones por las cuales se determinó como lugar de cumplimiento Medellín, si el domicilio del demandado es diferente.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6dde8a398aa894cf12f5ad56c706398b615eb4e24b87c0b9aa3af9e98c7a46**

Documento generado en 21/01/2022 08:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>